

OT M T

Año de 185

+

~~11/29~~
N C

Libro de acuerdo
concep^{ter} adho ante

Y las comisiones para que en la Decena Roy.
no se aprovechen de parte p^a otros ganad
como no vean con los uela labor =

85

12/35



1000

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Por el adjunto Titulo entendexis los Sujetos, que he tenido à bien elegir para Oficiales de Justicia de esa mi Villa en el proximo año, à los que pondreis en Posesion de sus respectivos Empleos el dia 1.^o de Enero, con arreglo à lo resuelto por los Señores del Real, y Supremo Consejo, encargandoles el mas exacto cumplimiento de su obligacion, y de haverlo executado me dareis aviso.

Dios es que. m. a. Madrid 27. de Diciembre de 1784. *Al Conde del Montijo*



Por el presente título entendiéndose los
los que se tienen en bien según para el
cuerpo de la estructura de esta mi Villa en el
proximo año en las que por ahora en las
para de las respectivas Compañías el que se
de Guard con arreglo a la resolución por
los señores de la Real y Superior Cámara
lo encargarán a los señores de la Real y Superior Cámara
mientras de su correspondencia y de lo que se
cuerpo que se han de hacer.

Por el presente título entendiéndose los
recomiendo de la Real y Superior Cámara





DON FELIPE PORTOCARRERO

Palafos, Croy de Hércules, Zúñiga Lasso de la Vega, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Mariscal de Campo de sus Reales Ejércitos, Capitán de la Real Compañía de Alabanceros, marido y conyunto persona de la Excelentísima Señora Doña María Francisca de Sales Portocarrero, Fernandez de Córdoba, Zúñiga, Guzmán, Lora, Henríquez de Almansa, Cárdenas, Pacheco, y Acuña, Juanes de Villalpando, Montroy, Aragon, Henríquez de la Carta, Navarra y Lodena: CONDESA DEL MONTEJO, Marquesa de Baccarota, y de la Algava, Condesa de Escalidueña, Marquesa de Valdegrana, y Oseza, Señora de la Villa de la Abadía, y de su Estado, de las de la Puebla de la Calzada, Huelmo, Godol, Ablitas, Vierlas, los Palacios, y Romaniños, y de las regalías y preeminencias de Mariscal mayor de Castilla, Alcaide perpetuo de la Alcazaba, y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, y Capitana principal de la Compañía de los cien continos Hijosdalgo de la Casa de Castilla, Grande de España de Primera Clase.

[Faint handwritten text, likely a signature or a note, mostly illegible due to fading.]





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DON FELIPE PORTOCARRERO

Palafox, Croy de Havré, Zúñiga Laso de la Vega, Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio, Mariscal de Campo de sus Reales Exércitos, Capitan de la Real Compañía de Alabarderos, marido y conjunta persona de la Excelentísima Señora Doña María Francisca de Sales Portocarrero, Fernandez de Córdoba, Zúñiga, Guzman, Luna, Henriquez de Almansa, Cárdenas, Pacheco, y Acuña, Funes de Villalpando, Monroy, Aragon, Henriquez de la Carra, Navarra y Lodeña: **CONDESA DEL MONTIJO**, Marquesa de Barcarrota, y de la Algava, Condesa de Fuentidueña, Marquesa de Valderrábano, y Osera, Señora de la Villa de la Adrada, y demas de su Estado, de las de la Puebla de la Calzada, Huetortajar, Codesál, Ablitas, Vierlas, los Palacios, y Romanillos, y de las regalías y preeminencias de Mariscal mayor de Castilla, Alcaydía perpetua de la Alcazaba, y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, y Capitania principal de la Compañía de los cien continuos Hijosdalgo de la Casa de Castilla, Grande de España de Primera Clase.

Por quanto conviene al servicio de Dios nro Señor, y à la buena Adm. de Justicia hacer eleccion de Oficiales de ella que los comencen en mi Villa de Barcarrota en el proximo año de mil setecientos ochenta y cinco: usando en esta parte de la Presion, y propiedad en que me hallo elijo, y nombro: Cdx Alcalde Ordenado Noble, à D. Juan Maxxa



quin de Layseca: y en el General, a Ma-
nuel Gonzalez Muiexo: Por Regidores
en el estado Noble, a D.ⁿ Pedro Gutierrez
Salamanca, y D.ⁿ Tomas de la Riva; y
en el general, a Manuel Olivera, y Por
tolome Melado: Por Alguacil mayor, a
Victorio Patero: Por D.ⁿ Sindico general
a Juan Diaz Moreno: Por Alcalde de
la S.^a Firmiandad en el Estado Noble, a
D.ⁿ Alonso de Tiex: y en el general, a Ju-
an Perez Lavado: Por Maixdomo de
Concejo, a Antonio Villaxoel: Y por fiel
Cogedor, a Antonio de la Cruz Texato,
y todos Vecinos de la dicha mi Villa de
Barcaxota, para que cada uno de vos
useis y exerciais los referidos Oficios en
que vais nombrados; segun dicho es: Y or-
deno, y mando al Teniente Corregidor,
Justicia, y Regim.^{to} de la citada mi Villa
que luego que este mi Titulo, les sea mos-
trado, juntos en su Cavildo, y Ayuntam.^{to}
como es costumbre, les den la Posesion, uso
y exercicio de los d.^{tos} Oficios, luego incon-
tinenti, procediendo ante todas cosas, el
Juram.^{to} solemnidad, y Fianza que dispo-
ne el D.^{no} en razon de que bien, y fielm.^{te}
cumplieis con las obligaciones de ellos,



que yo de. de luego os admito, y he por admiti-
 dos, y quiero q. en su vñd os guarden, y hagan
 guardar todas las honrras, grās, y evencio-
 nes, y preeminencias, que os son devidas, y
 han sido guardadas, a los demas vñs. In-
 tenciones en los mismos Oficios, q. a todo ello
 y p. q. haiais, y lleveis los dñs, y emolum.
 que tuviereis de haver conforme al Arzan-
 zel R. y lo demas anexo, y depend. a dhor
 Oficios, os doy tan vstante Rdex, como de dho
 se requiere, y es necesaxio, segun le tengo: Pa-
 ra todo lo qual mande despachar el presen-
 te firmado de mi mano, sellado con el de mi
 Armas, y retornado de mi infraescripto
 Secretaris. En Madrid a veinte, y uno de Dix.
 de mil setecientos ochenta, y quatro.

El Conde de el Montijo
 Marq. de Bazarota



Por mandado del Conde mi s.

Matheo Molinos

V.C. nombra p. Oficiales de Justicia de su Villa de
 Baxcanota, a el prox. ano de 1785: a los arriva



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Coronado de la Cruz
Martín de Ovando

El presente es un libro de...
que contiene...
de...
a...



Clavate maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]



libra entrada p[er] cada entrada a Com[un]idad
aguada xiii por cada Cueva Aguada
menor y de la p[er]tinen[cia] y a cada una
de las Cuevas que de la Com[un]idad se cobra
cinco Cuevas y de Garrido tanca de
memoria: Tod[as] las Cuevas
y de los dias de la Com[un]idad
de los manchegos que se engañan libre
entrada tan como p[er] cada

Que se prohibe el ap[ro]vecham[iento] de los ge
neros de p[er]tinen[cia] en la Com[un]idad Real de
Excepcion de la Com[un]idad p[er] cada a do[ña]
de cada Cueva y a cada una menor y qua
de p[er]tinen[cia] y de los dias de la Com[un]idad
de los manchegos que se engañan libre

Que en el embargo de la Com[un]idad acordada
p[er] cada a do[ña] de la Com[un]idad p[er] cada a do[ña]
que se convenga con el Com[un]idad para la
de la Com[un]idad que p[er] cada a do[ña] de la Com[un]idad
de los manchegos que se engañan libre
de la Com[un]idad p[er] cada a do[ña] de la Com[un]idad
de los manchegos que se engañan libre

que se prohibe el ap[ro]vecham[iento] de los ge
neros de p[er]tinen[cia] en la Com[un]idad Real de
Excepcion de la Com[un]idad p[er] cada a do[ña]
de cada Cueva y a cada una menor y qua
de p[er]tinen[cia] y de los dias de la Com[un]idad
de los manchegos que se engañan libre
de la Com[un]idad p[er] cada a do[ña] de la Com[un]idad
de los manchegos que se engañan libre



que con esta persona debe en los Pilones
hacerse pona a seix en
que no se sepa donde en los
para el que me da noticia de la
zel

Todo lo que en materia de
publica en los dias de guerra
pona a mi poder de pres y
opinion de que se debe en
D. Juan de Caceres

En Pedro Juan de
Valencia y Baath
D. Juan de Caceres

Thomas de la Riva
Bernabe
Cocano

Juan de la Cruz
Montano

que en el año de 1711
que en el año de 1711
que en el año de 1711
que en el año de 1711



... para q' pueya e fucianlo con el Cau^{to}
... adon, p'ad, D' sup Nam. Vepan p'ueya
... parax y p'ue man, Rodrig' Patero de m'ale
... cionit p'ada que con d'neglo alteram'ento
... que se h'ayan al vizcondado de m' P'ueb' a
... pure p'oulo quaxo a'io el en'capit'um,
... con el d'no de m'ale de m'ale q' como se ap'erece
... m'ale p'of'or. Con d'neglo p'act' y d' curat'az
... que e'ripule con d'no Cau^{to} adon, m'ale
... m'ale de m'ale la m'ale. P'ad, con d'no, d'curat'az
... m'ale. En d'no m'ale que d'no que d'no
... m'ale y d'curat'az que con d'no m'ale
... m'ale m'ale y p'ad'az m'ale p'ad'az qual
... m'ale y con d'no el p'odex m'ale m'ale
... m'ale y p'ad'az m'ale: Tod'lo qual con d'no
... m'ale m'ale m'ale m'ale m'ale.

M'ale a que d'no
D' Juan P'ad'az
D' Pedro P'ad'az
Juan Diaz
Manuel Gouj
Melado
Barth, Melado
Victorio Robig'ez
Ferrabelocano
Juan P'ad'az



Diez y tres meses.

**DELLO QVARTO, VEINTE
Y SEIS AÑOS, AÑO DE MIL
Y SESENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

Remanada por suervado de shipor de algo para el
Comienzo año que en lo ha guido en lo que
pasasoman. La venia, y cumpla, con el cargo y abien
que lebe por otro, se particida el fin de ondas
necesario del empuerado de Alonso y este lo hizo
como se requiere bajo el qual anexo de empleo
y puseis cumpla bien y se cumplin corel y acumpia
con las obligaciones que inician a cada una de
esta danda. Remo prou estado que le pes
sera, y en el mal de Povero sera claridad
que se crea y todo e habeis que se a p u f i n
men. En conuacion de p u n a d e
y llamaron de que d o p e s

D. Juan Navarro
Alay

D. Alonso
Alonzo Mená

En la villa de Badajoz a diez y tres de enero de mil
y seiscientos y cinco. Ley e iura y p u n d e r a
para aquieson y en d r e n d a de lo p u n d e r a
de p u n d e r a o n d e c a n a s c o n u n d e r a s
de c a n a s c o n u n d e r a s



Diez y nueve maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

Causas menores de esta villa de Cadarso con
la ord. aplican. lo que con testid. literal este acuerdo
y en relacion bastante suya por Carta y autos
deu continuas. Obiety se Conrute alho fepo tenas para
que se poren y poren mediante la exte lidad de pto. ano
limita suya deca. respecto a su elumid espandis
my visible el que en los pntos suya Comprensivos pu
den mant enere. Just. este alho lo porycion manda
non y firmaron p este su acuerdo capitular en qu soy
fex

Dr. Juan Platero
y Ayudante
Dn Pedro Guillen
Dn Platero
señal de
Blas Co
del cano
de cadarso

Manuel Gonz.
Madero
Barth. Melado
Victoria Rodriguez
Palero

Acuerdo de
Sesión de
que no es en cuenta
Exemplar el
cuorrens

Cinco

Comerço se hizo notorio el anterior acuerdo a este
 y scindado en todos los dias acostumbrado en este dia
 de Madrid a cinco de febrero de 1713. A quinientos de mayo de
 el referido año =

Donso Corral

Acuerdo que la permanencia
 el Senado boyal de labores
 de Deosa:

En la de Barcelona

En diez y seis dias del mes
 de mayo de mil setecientos ochenta y cinco años, se
 celebrando Cavida de S. J. al presente se
 componen, y avase firmaron con asistencia de los
 Indicos Qual. y Personero de su comarca de
 Ocaña, y confesio lo com. de esta depp. f. anem
 el Sr. D. su mag. por ausencia del Proprietario
 de Deosa: fue mediana, por me hecho de su mag. pu
 blica y los Indicos Qual. y Personero el grave perju
 cio que se causaria la Diosa boyal de esta D. de la permanen
 cia en ella del Senado de labores, acordando, a q. en el termi
 nado se advienca en la mar comida al presente, q.
 en una Diosa boyal, y q. se prevenga esta p. el expe
 rado ganado de labor humana el respectivo tiempo, en q.
 se comiere vifena: necesidad en ella p. su particular
 beneficio, ha tenido a bien este Ayuntamiento. en virtud de
 lo propuesto p. los Indicos, y su Junta, y ameglad, expulsan
 dho ganado el dia veinte y dos del q. xix se con plena consider.
 y respectiva advertencia, q. luego que llegue el tiempo
 oportuno de introducir dho ganado de labor en su respec
 tiva Diosa, se admitira para q. estando en la co
 municacion para q. como en otros años, que se ha



Teiure marañebis.

SEILO QVARTO, VEINTE
MARAVIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Tomado de providencia por la experimentada legación de
los Caballeros el beneficio de poder hacer sus conveniencias
pues de lo contrario, y atendiendo á la pma esperanza, que
la presente con la promesa de p[ro]p[ri]a, experimentalmente
no poder hacerla, y así la para de quito val á cada cosa
que se ingiere en la presente de cosa de empuje,
y p[ro]p[ri]a ha quedado capitular, con lo dispuesto, acordado
y firmado por sus señores, quienes mandaron se publi-
que para la correspondiente noticia de todos, mandando
que se diligencie á continuación de todo lo que se p[ro]p[ri]a

Excmo = qu[er] = V. =
D. Juan Manuel
D. Pedro Quintero
Valencia
Juan Diaz

Manuel Goy
Melero
Bartolome Melado
Victorio Godínez
Páez

Señalado por el Sr. D. Juan
Indicador

Ante mí
Alonso Corchero

Donde se dice que en el año de 1715 se firmó y se firmó
a la vez que se firmó con el Sr. D. Juan Manuel y se firmó
con el Sr. D. Juan Manuel y se firmó con el Sr. D. Juan Manuel

Clasate marañeco.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑECO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

do Comandante Comendado y preciso, havendose entablado para
la aprobacion de dho acotado el Competente Acuerdo acredi-
tado con los correspondientes documentos y Remitiendo estos a
motivo de no constar en ellos las fanegas de Barrojo de
que se compone la oja que se ha adoptado de la gran era más
decomponible dha oja como de dos mil y quatrocientas fanegas
y lo que se necesita guardar y acotar en como de ochocientas cincel
fanegas, teniendo en esta parte inconsideracion los motivos y fun-
damentos que sus más y dho señores vindicaron en dho acuerdo
exco que Testimoniado este se remite con los demas documentos
al asente de esta Villa para que solicite la Pl. aprobacion en el
supremo Consejo y para que no vedemore tan urgente y importante
asumpto veraque Testimonio de este y el Remitiendo en los diez de
Abril a dho efecto y veremita para el narrado fin: Fue por
este asi lo acordaron mandaron y firmaron dho señores de
que doy fe=

Juan Esteban...
Pedro...

Manuel...
Barth. Melado...



Veinte mara

Sello Quarto, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan Masquin
man. Excmo. Sr. D. Pedro de
Caldas

D. Juan Masquin
D. Pedro de Caldas
Valamancos

Manuel Goy.

Melero

Diego Melero

Pedro de

Pedro de

Señal de Pedro Blasco
Sindico personero

Entend

Yo el Sr. D. Juan Masquin
Sr. D. Pedro de Caldas

Acuerdo prohibiendo q. En la Villa de Badajoz se
pueda introducir en el mes de Julio y siguientes de
este año con nombre de moneda
de plata terminada en el
ta y cinco los reales de plata y siguientes
de igual valor que componen su Ayun-
tamiento junto como los de su nombre con asistencia de
los señores D. Juan Masquin y Pedro de Caldas personeros por ante mí el Sr. D. Juan Masquin

Yo el Sr. D. Juan Masquin
Sr. D. Pedro de Caldas
Yo el Sr. D. Juan Masquin
Sr. D. Pedro de Caldas

Ceinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

ve icoso en atención al suplicatorio que se hizo á dicho Cavil
do con su Real Cédula el Consejo para que se hiciera
el estat. preceptivo aquí no se permite en lo concerniente
á las cosas paradas ágenas de otros. Ello es con el nombre
de el cual ni se ha de hacer cosa alguna bajo pretexto alguno
y sea para que á los Contraventores que se aprehendie-
ren se les aplicase de la Junta de el ganado introducido é
haya de la aplicación de su importe por las partes en
la forma ordinaria bajo la multa de Donato Ducado á
los Jueros que permitieren la Contrabención al precepto
de su Real Carta que en otro día se publicó y acordó en
compliance mandando notorias por bando publico como
se executó y apruebo el precepto que se ha teni-
do placido, y en cumplimiento de las ordenas sus
dichas como se acuerda por parte de el Rey que en caso
necesario obedecer en su nombre y que se leve adido efecto
quanto á su Real Carta preceptiva y mediante su Real
hecho contada formalidad la matricula de ganado
de los dehesas en su Real Cédula de el precepto
de su Real Carta de el precepto de el Rey de el
año y haberse reparado sobre ellos el caso de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ellos de arriendo de la Dehesa de Caude y agorta
de la de Gulla y por el unico medio para precar
del fco. lande que pueda cometerse conde, ouestas lion
mas poran otros señores apañados los puros y
este termino condole lo ganado que se ha matricu
la comite tener en el mes de Maio y si al
guno mas se acordiere incurrir en la pena
de perder el quinto de lo que tenga mas de lo de
la Matricula haciendose la aplicacion por terca
de puros segun sea el Caxta preciosa: Que
por este su auto Capiculan lo mandaron y firma
ron sus señas como sigue y publico por ser el
seor para que llegue a noticia de todos y no sea
que ignorancia que soy fe:

Juan Mañáquin	Manuel Vique
Pedro Gutierrez	Muñoz
Calamanca	Doath Melab
Crucero Diaz	Bicorrio Rodriguez
...	...
...	...
...	...

A los señores Justos el Sobrep. de Calatayud de Navarra
a los 16 de mayo en esta carta se pide
y demas cosas a establecer en
Corno en cada semana

Los señores Justos Recuerdo y Juro
propiedad de la hallada Junco como la han usado y con
violencia el dicho Personero para
los dichos señores y en virtud
de haberse presentado el Cabildo de Calatayud
por el Comisario por las señas de dirección
de la villa de Calatayud con Carta Circular
de los señores Justos con esta Prohibición
de que se haga lo que se pide por sus
señores y las Comendaciones de Calatayud y de acuerdo con
lo que se ha acordado por el Sr. defensor de
esta villa de Calatayud que se reducan a
villages de la Comenda de Calatayud como se
manera como se dice y se pide mas que se
pague el precio de cada Carta de luego y afor
diendo a la Comenda el fondo de propios y que quise
que se pague a los señores de cada una de las
señas de los dichos señores que se pague
o inquilinos de cada una de las señas por el
conductor y por su precio lo sea mas que
de cada una de las Cartas de Calatayud con



